EJECUTIVO: 08001405300320230066600
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARYINERTON RIVERA VIANA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES y en contra de ARYINERTON RIVERA VIANA, recibida electrónicamente el 09 de octubre de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 20 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230066600
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARYINERTON RIVERA VIANA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES., en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mayor de edad, y en contra de ARYINERTON RIVERA VIANA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mayor de edad, y en contra de ARYINERTON RIVERA VIANA., Mayor (es) de edad, por la suma de **$30.000.000.oo,** por concepto de capital, del pagaré **No. 016016110001673,** más la suma de **$181.590.oo,** por otros conceptos pactados en el pagare, más la suma de **$6.068.759.oo,** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

2. Por la suma de **$16.666.720.oo,** por concepto de capital, del pagaré **No. 016016110001274,** más la suma de **$979.174.oo,** por otros conceptos pactados en el pagare, más la suma de **$2.870.463.oo,** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

6. Téngase al Dr(a). ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES., en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8da1a680231deb1f7a1484ec6097756f0e5cd7f2d06c13eb952915a83ef4176**
Documento generado en 20/10/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica